

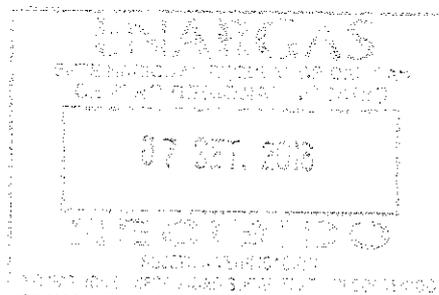
Litoral Gas S.A.

Mitre 621, S 2000 COM - Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Teléfono: (0341) 4200100 - Fax: (0341) 4200101

Nota GCO N° 5470/16

Rosario, 6 de septiembre de 2016

Señor Interventor del
Ente Nacional Regulador del Gas
David José Tezanos González
S / D



Ref.: Expte. ENARGAS N° 29050 - Res.
ENARGAS N° 3957/2016 y N° 3953/2016 -
Actuación Enargas N° 28.091/16.

Audiencia Pública. Tarifa Transitoria de
Distribución.

De mi mayor consideración:

Leonardo Carrero en mi carácter de apoderado de LITORAL GAS SA., conforme lo acreditado oportunamente, constituyendo domicilio en Mitre 621 de la ciudad de Rosario, me presento ante el Sr. Interventor para comunicar que vengo a presentar información complementaria al informe previsto en el inciso b) del artículo 2° del "Procedimiento de Audiencia Pública" (Resolución ENARGAS N° 3158/2005). En la misma se explicita la posición de Litoral Gas frente a la propuesta del ENARGAS sobre el tema objeto de la audiencia pública de la referencia, es decir "...a fin de considerar: ... b) las tarifas transitorias de transporte y distribución, que estarán vigentes hasta la aprobación definitiva de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral" (art. 1°, Res. ENARGAS N° 3953/2016).


LEONARDO CARRERO
APODERADO

LITORAL GAS S.A.

Mediante una Licitación Pública Internacional en diciembre de 1992, TIBSA INVERSORA, integrada por capitales privados nacionales y extranjeros, resultó adjudicataria del noventa por ciento de las acciones de Distribuidora de Gas Natural del Litoral S.A. hoy Litoral Gas S.A, mientras que el diez por ciento restante fue adjudicado por el Programa de Propiedad Participada a los empleados de Gas del Estado S.E. que trabajaban en esa sociedad en aquel momento.

Litoral Gas es titular de la Licencia para la prestación del servicio público de Distribución de Gas en el área conformada por la provincia de Santa Fe y siete partidos del norte de la provincia de Buenos Aires: San Nicolás, Ramallo, Pergamino, Colón, Arrecifes, San Pedro y Baradero.

En esta zona geográfica atiende, a través de quince oficinas comerciales, más de 715.000 clientes que incluye además de usuarios residenciales, 31.600 usuarios comerciales, 77 grandes usuarios industriales, 500 pequeñas y medianas industrias, 174 expendedores de GNC y 23 subdistribuidores, distribuidos en 109 localidades.

En sus inicios, en el año 1992, la cantidad de usuarios conectados a la red era de 285.134, por lo que las actividades e inversiones desarrolladas por la empresa han posibilitado la conexión de aproximadamente 430.000 nuevos usuarios, representando un incremento de 150%. Este crecimiento no sólo se verificó por una mayor penetración del servicio en las 45 localidades inicialmente abastecidas, sino que además se generó un significativo aumento en la extensión del área de cobertura, incrementándose en 64 las localidades abastecidas, es decir un crecimiento del 142%.

Para la adecuada prestación del servicio Litoral Gas cuenta con 1.900 kilómetros de gasoductos, 10.250 kilómetros de redes de distribución, 200 estaciones reguladoras de presión e instalaciones complementarias, una flota de 130 vehículos, máquinas y herramientas especiales para la operación y mantenimiento del sistema, una plataforma informática que da soporte a todas sus operaciones, un call center destinado a brindar comodidad en la atención comercial de los usuarios y recepcionar cualquier reclamo por emergencias las 24 horas los 365 días del año, y un plantel de 340 personas debidamente capacitadas que comprometen su esfuerzo

para brindar un servicio acorde a las necesidades de los usuarios, además de 250 personas de empresas contratistas que complementan las tareas que realiza Litoral Gas.

El área geográfica atendida por la sociedad abarca 136.000 kilómetros cuadrados y tiene una población del orden de los 3,7 millones de habitantes. En ella desarrollan su actividad importantes empresas industriales y usinas térmicas, que se cuentan entre los mayores consumidores de Gas Natural del país.

Antecedentes de la Licencia

La Ley Nacional N° 24.076 creó las bases y los lineamientos de la nueva industria del Gas Natural en Argentina. Esta ley fue reglamentada por el Decreto 1.738/92 y con el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública Internacional y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por el Decreto N° 2.455/92 conformaron el Marco Regulatorio de la industria del Gas Natural.

Entre los principios rectores establecidos en la Ley N° 24.076, cabe destacar:

- la desintegración vertical de la industria del Gas Natural en sus tres sectores: producción, transporte y distribución;
- la consagración del principio de acceso abierto a los sistemas de transporte y distribución y de la alternativa de compra directa de gas para los usuarios, configurando así un esquema en el que se favorece la competencia;
- los incentivos a la inversión necesaria para asegurar la provisión del servicio a largo plazo a un número cada vez mayor de usuarios, y para alcanzar y mantener la operación del sistema en niveles internacionales de calidad y seguridad;
- la prestación del servicio al menor costo posible para el usuario, compatible con la seguridad del suministro y a niveles tarifarios equivalentes a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones.

Esto último fue posible, entre otros motivos, debido al tipo de sistema regulatorio elegido para fijar los cuadros tarifarios de las nuevas empresas, el así llamado sistema de precios máximos o "price cap", que constituye un elemento esencial de la regulación, y fue definido en el artículo 41 de la Ley 24.076.


LEONARDO CARRERO
Poderado
Página 3 de 26

En este sistema tarifario se establece un conjunto de precios máximos para los distintos servicios, que se ajustan semestralmente para reflejar los cambios de los precios relativos de los insumos, y deben permitir al prestador obtener una contraprestación suficiente para cubrir los costos de la actividad, los impuestos, las amortizaciones y una rentabilidad razonable, con mínimos costos para los usuarios finales.

Con periodicidad quinquenal el marco regulatorio preveía realizar otro tipo de ajuste, basado en dos factores, un factor llamado de Eficiencia, que traslada a los usuarios, a través de una disminución de las tarifas, las ganancias de productividad y eficiencia futura que la compañía debe ser previsiblemente capaz de alcanzar durante el próximo período en revisión, y un factor llamado de Inversión que está orientado a permitir la concreción de proyectos que resultan deseables por razones de confiabilidad o expansión del sistema gasífero, pero que carecen de rentabilidad suficiente por sí mismos, lo cual se logra por incrementos de las tarifas que viabilizan su realización.

En el año 1997 se concretó la primera revisión quinquenal de tarifas, que tuvo como resultado la aplicación de un factor de Eficiencia que determinó una disminución de las tarifas de distribución cercana al 5%, y la aplicación gradual de un factor de Inversión que posibilitó la ejecución de ampliaciones de gasoductos, nuevos gasoductos y Estaciones Reguladoras de Presión para abastecer nuevas localidades o ampliar la capacidad de los sistemas de distribución en las localidades ya atendidas, como por ejemplo lo fueron las ampliaciones en los gasoductos Regionales Centro y Sur en la Provincia de Santa Fe, construcción de Estaciones Reguladora de Presión y gasoductos para ampliar la capacidad del sistema de distribución en la ciudades de Santa Fe y Pergamino, construcción de un nuevo gasoducto de 125 kilómetros de extensión, que permitió abastecer de gas a la región centro-oeste de la Provincia de Santa Fe, incluyendo siete importantes localidades que cuentan con un considerable nivel de actividad agroindustrial, etc.


LEONARDO CARRERO
APODERADO

Este sistema regulatorio no garantiza un retorno sobre el capital invertido, por lo que incentiva a la compañía regulada a una gestión eficiente de los recursos que le posibilite obtener dicha rentabilidad.

La Licencia otorgada constituye el contrato que rige las obligaciones recíprocas entre las partes, y que estipula que la Licenciataria tiene derecho a percibir las tarifas establecidas por la Licencia y que, si bien dichas tarifas pueden sufrir modificaciones, está claramente establecido bajo qué principios se deben realizar las mismas.

En el año 1999 se registró el primer incumplimiento por parte del Estado Nacional ya que el ENARGAS no autorizó el traslado a tarifas del ajuste semestral por variaciones del índice PPI que hubiese correspondido aplicar de acuerdo con las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución desde el 1° de enero del año 2000 en adelante.

Desde diciembre de 1992 hasta diciembre de 2001, durante nueve años, el marco regulatorio se aplicó prácticamente con normalidad, a excepción del ajuste por índices de precios del año 2000 en adelante.

Ley de Emergencia. Proceso de renegociación del Contrato de Licencia.

En enero de 2002 durante la crisis económica y social que afrontó el país se sancionó la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario (en adelante "Ley de Emergencia") y las demás disposiciones complementarias, que alteraron la forma de determinación de las tarifas que debe aplicar Litoral Gas y los mecanismos de ajustes de las mismas. La citada Ley de Emergencia, entre otras medidas, dispuso dejar sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y todas las cláusulas indexatorias (incluidas las basadas en índices de precios de otros países) y los precios y tarifas quedaron establecidos en pesos a la relación de cambio U\$S 1 = \$ 1.

A pesar de la mejora que evidenció la economía del país en los años siguientes, la Ley de Emergencia que fuera aprobada en un contexto excepcional fue


LEONARDO CARRERO
APODERADO

Página 5 de 26

repetidamente prorrogada, encontrándose aún vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, es decir que la excepción ya se extendió por 16 años.

La Ley de Emergencia autorizó al Poder Ejecutivo a renegociar los Contratos de Obras y Servicios Públicos. Dicho proceso de renegociación tuvo inicio en febrero de 2002 y debería haber concluido en un plazo de 120 días.

Con fecha 2 de diciembre de 2002 y 29 de enero de 2003, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó los Decretos Presidenciales N° 2437/02 y 146/03, respectivamente, que establecían el ajuste de tarifas en forma transitoria y hasta tanto concluyera el proceso de renegociación. Los efectos y la aplicación de los mencionados decretos fueron suspendidos de forma inmediata por pronunciamientos judiciales.

Como consecuencia de las disposiciones citadas, y en virtud de resolución emanada del ENARGAS, el proceso de la segunda revisión quinquenal de tarifas, cuya vigencia debía tener efectos a partir del 1° de enero de 2003, fue suspendido.

El plazo de renegociación contractual originalmente establecido en 120 días fue extendido reiteradamente por el Estado y finalmente luego de cinco años, en julio de 2007, se firmó el Acta Acuerdo para la Adecuación del Contrato de la Licencia de Distribución de Gas Natural (en adelante el "Acta Acuerdo"), ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2016/08. Con posterioridad, y a instancia del Estado, se introdujeron modificaciones que se plasmaron en el denominado Acuerdo Transitorio, ratificado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1915/09

Los acuerdos modificaron algunos aspectos de la Licencia, básicamente los referidos a la fijación de tarifas y su ajuste periódico. Así, y después de 5 años de congelamiento tarifario, se había acordado un período de Transición Contractual que contemplaba un ajuste inicial y una redeterminación semestral de las tarifas, dispuestos para atenuar el impacto en los costos de prestación del servicio derivados de la variación en los precios de la economía desde la Ley de Emergencia.

Este período de transición debía culminar en febrero de 2009 en una Revisión Tarifaria Integral que no se realizó y que el actual Ministerio de Energía y Minería, a


LEONARDO CARRERO
Página 6 de 26

través de las Resoluciones N° 31/2016 y 129/2016 a puesto en marcha con la meta de finalizarla en diciembre de 2016.

Incumplimientos del Estado Nacional de las Actas Acuerdo

En el año 2007 el ENARGAS debió haber puesto en vigencia cuadros tarifarios que contemplaran el acuerdo alcanzado entre Litoral Gas y el Estado Nacional. Esto no ocurrió y esa situación obligó a la Empresa a reclamar ante el ENARGAS y el Ministerio de Planificación Federal, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado Nacional surgidas del Acta Acuerdo. Agotadas sin éxito las instancias administrativas, Litoral Gas tuvo que recurrir a la Justicia para que el ENARGAS cumpliera con su obligación.

Para hacer efectivos los derechos, los Acuerdos establecieron expresamente que en el supuesto de producirse incumplimientos por parte del Estado Nacional a las obligaciones contraídas en el Acta Acuerdo, Litoral Gas *“estará habilitada para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo”* (cfr. cláusula 17.3 del Acta Acuerdo).

En ese contexto, podemos mencionar las acciones llevadas a cabo por Litoral Gas con la finalidad de que el Estado Nacional cumpla con las obligaciones a su cargo, emanadas de los Acuerdos:

- i) El 18 de noviembre de 2009 Litoral Gas reclamó al ENARGAS la aprobación de los Cuadros Tarifarios correspondientes al Acta Acuerdo, dado el tiempo que ha habido transcurrido desde su firma y ratificación por el Decreto N° 2016/08 (25/11/2008) del Poder Ejecutivo.
- ii) El 14 de diciembre de 2009 Litoral Gas reclamó nuevamente al ENARGAS la aprobación de los Cuadros Tarifarios, ahora adecuados a lo dispuesto también en el Acuerdo Transitorio ratificado por el Decreto N° 1915/09 (03/12/2009) del Poder Ejecutivo, correspondientes al ajuste transitorio previsto en los Acuerdos.


LEONARDO CARRERO
APODERADO

- iii) El 5 y 14 de enero de 2010, frente a la falta de respuesta del ENARGAS, Litoral Gas presentó solicitudes de pronto despacho en los términos de los artículos 10 y 28 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, a fin de que los implemente y haga efectivos.
- iv) Posteriormente, y agotada la instancia administrativa ante el ENARGAS, durante el año 2010 Litoral Gas debió iniciar amparos por mora ante la justicia.
- v) El 31 de marzo de 2010 el ENARGAS dictó la Nota ENRG/GAL/GDyE/I N° 3342/10 por medio de la cual se limitó a informar, en respuesta al pedido de Litoral Gas de aprobación de los cuadros tarifarios, que dicho Ente *“ha cumplido en remitir los antecedentes y proyectos tarifarios del caso a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a fin de dar debida intervención en razón de la Resolución MPFIPyS N° 2000/2005”*.
- vi) Luego de esta última resolución Litoral Gas inició una nueva acción de amparo por mora y obtuvo una sentencia favorable, que quedó firme. Dicha sentencia instaba al ENARGAS a que emita un pronunciamiento respecto de los Cuadros Tarifarios.
- vii) Frente a ello, el ENARGAS finalmente dictó la Resolución N° I-2318 (2012), de fecha 14 de septiembre de 2012, por la que *“desestimó el requerimiento”* efectuado por Litoral Gas *“en orden a no encontrarse reunidos los requisitos legales para ello”* en razón de que *“no se había recibido respuesta alguna”* de un órgano subordinado al Poder Ejecutivo, esto es, la *“Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión”* dependiente del Ministerio de Planificación Federal.

Paralelamente, frente a la falta de respuesta del ENARGAS y la necesidad de contar con los ingresos no percibidos por la demora en la aplicación de los Cuadros Tarifarios correspondientes al ajuste transitorio previsto en los Acuerdos:

- i) El 17 de febrero de 2011 Litoral Gas interpuso un Reclamo Administrativo Previo ante el Ministerio de Planificación Federal, con motivo de los incumplimientos de las obligaciones previstas en el Acta Acuerdo y el Acuerdo Transitorio, a fin de

LEONARDO CARRERO
APODERADO

obtener el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado Nacional en ellos establecidas.

- ii) Luego de un largo derrotero, que exigió presentaciones de pronto despacho e iniciar varias acciones judiciales de amparo por mora, el 30 de octubre de 2014 el Ministerio de Planificación Federal dictó la Resolución N° 1199/14 por la cual “desestimó” el Reclamo Administrativo Previo interpuesto, limitándose para ello a invocar que lo solicitado por Litoral Gas era “competencia” exclusiva del ENARGAS “atribuida, en forma expresa y privativa a dicho ente” en función de su “idoneidad técnica” y “cuya decisión sólo admite, en su caso, un control de tutela”, por tratarse de un “ente descentralizado” que “que no mantiene relación de sujeción jerárquica con este Ministerio”.

El único pretendido fundamento en el que la Resolución intentó justificar el rechazo de la totalidad de las pretensiones de Litoral Gas efectuadas en el Reclamo Administrativo Previo fue sintetizado en dos párrafos de sus considerandos, donde dice lo siguiente:

“Que, específicamente en lo que hace a la materia objeto del reclamo, y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley N° 24.076, dicha competencia ha sido expresamente atribuida al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS mediante las disposiciones contenidas en las Actas referidas por la licenciataria.

Que, por ello, en lo que hace a la implementación de las obligaciones contenidas en el Acta y en el Acuerdo referidos, son tareas propias y específicas del órgano regulador, que no pueden ser suplidas por el criterio de otro organismo estatal”.

Como conclusión tanto el Estado Nacional como el ENARGAS incumplieron abiertamente las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo y el Acuerdo Transitorio, y Litoral Gas, que tiene derechos adquiridos clara y precisamente establecidos en ellos –los que integran su patrimonio y están protegidos por la garantía constitucional de propiedad privada–, se vio imposibilitada de hacerlos efectivos, de tornarlos operativos, en razón de que el ENARGAS sostuvo que ello depende de un órgano dependiente del Poder Ejecutivo y, viceversa, el Poder Ejecutivo afirmó que ello es competencia exclusiva del ENARGAS.


LEONARDO CARRERO
Págin 9 de 20
DERADO

En definitiva, el Estado Nacional ha negado de plano el derecho de Litoral Gas al mantenimiento de la ecuación económica financiera del Contrato de Licencia y a percibir tarifas “justas y razonables” que le permita prestar adecuadamente el servicio público licenciado y que le posibiliten obtener “una rentabilidad razonable” en las condiciones establecidas en el Marco Regulatorio.

Finalmente, y a fin de obtener la tutela efectiva de tales derechos –que no pudo lograr en sede administrativa–, el 22 de abril de 2015 Litoral Gas interpuso demanda en sede judicial contra el Ministerio de Planificación Federal. El único objeto de esta acción era lograr que se disponga judicialmente el efectivo y debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado Nacional en los Acuerdos, ratificados oportunamente por el Poder Ejecutivo y plenamente vigentes, puntualmente en relación a la aplicación de los Cuadros Tarifarios correspondientes al ajuste transitorio y al pago del diferencial de ingresos no percibido por Litoral Gas como consecuencia de su falta de implementación en los plazos acordados.

En el año 2015, frente al estado de necesidad en que se encontraba la Empresa, y como condición *sine qua non* impuesta por el ENARGAS para poder acceder a la Asistencia Económica Transitoria aprobada por Resolución SE 263/15, como única solución efectiva y rápida a fin de afrontar el desequilibrio económico financiero que apremiaba a Litoral Gas, la Empresa se vio obligada a desistir de todas las acciones de reclamación en curso tanto administrativas como judiciales, lo que conllevó retirar la demanda que iniciara vinculada con el reclamo por los incumplimientos de las Actas Acuerdo.

Dicha Asistencia no fue más que una mínima parte de la deuda que aún mantiene el Estado Nacional con la Litoral Gas.

Esta deuda, debidamente actualizada y con más los intereses que correspondan hasta su efectivo pago, deberá ser analizada dentro del proceso de Revisión Tarifaria Integral en curso y debidamente honrada por el Estado Nacional.

Desde enero de 2002 hasta el presente, por más de 14 años, el marco regulatorio no fue respetado y las Actas Acuerdos surgidas de la renegociación contractual fueron incumplidas por el Estado Nacional.



Composición de la tarifa

Las tarifas de gas natural constan de tres componentes: precio del gas, tarifa de transporte y margen de distribución.

Cada de uno de los citados componentes está destinado a remunerar una etapa del servicio prestado.

En particular el componente de gas incluido en la tarifa final refleja exactamente el costo de compra en que incurre la Distribuidora, y su precio, en condiciones normales de funcionamiento del mercado, no está regulado. En cambio, los componentes de transporte y distribución están sujetos a regulación nacional.

Al valor resultante de la suma de estas tres componentes, hay que adicionarle los tributos nacionales, provinciales y municipales, a fin de determinar el valor final de la factura a pagar por el usuario.

Tanto el gas como el transporte son costos para la Distribuidora por lo que es sólo el margen de distribución lo que remunera el servicio público prestado por Litoral Gas.

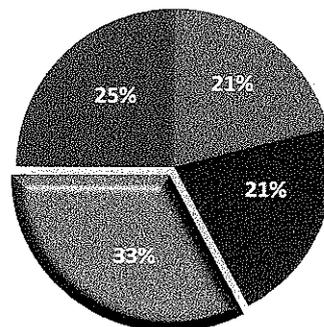
Los grandes usuarios y parte de las pequeñas y medianas industrias contratan individualmente la provisión del gas por lo que el mismo no está incluido en los cuadros tarifarios.

Graficando esta integración de la tarifa para un cliente residencial medio (900 m³/año de consumo) de la ciudad de Rosario, podemos apreciar cómo ha variado la participación del componente Distribución.

Componentes de la factura de gas

Año 2002

(s/tarifa 01/01/2002 Res. 2493/02)



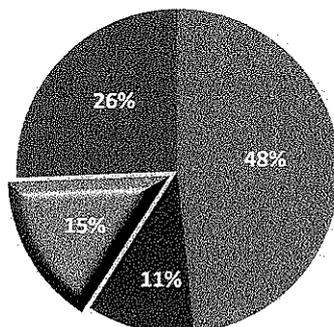
■ Precio del Gas ■ Tarifa de Transporte ■ Tarifa de Distribución ■ Impuestos

LEONARDO CARRERO
APODERADO

Componentes de la factura de gas

Año 2016

(s/tarifa 01-04-2016 Res. 3731/16)



■ Precio del Gas ■ Tarifa de Transporte ■ Tarifa de Distribución ■ Impuestos

El componente distribución participaba en 33% de la factura de gas residencial promedio y ahora lo haría en 15%, esta significativa reducción pone en evidencia la falta de actualización del margen de distribución que se explicará seguidamente y el bajo impacto que la misma tendría en el monto final que debería abonar el usuario.

Evolución de las tarifas

Con la sanción el 6 de enero de 2002 de la Ley 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, la tarifa de distribución fue pesificada y congelada.

En consonancia con lo establecido en el Acta Acuerdo la tarifa de distribución debió haberse ajustado a partir del 1° de setiembre del 2007, cosa que no ocurrió, y como consecuencia del persistente incremento de costos generado por el proceso inflacionario que se registró desde la salida del régimen de convertibilidad del peso argentino (2002), la situación económico-financiera de la Empresa se ha ido deteriorando notablemente.

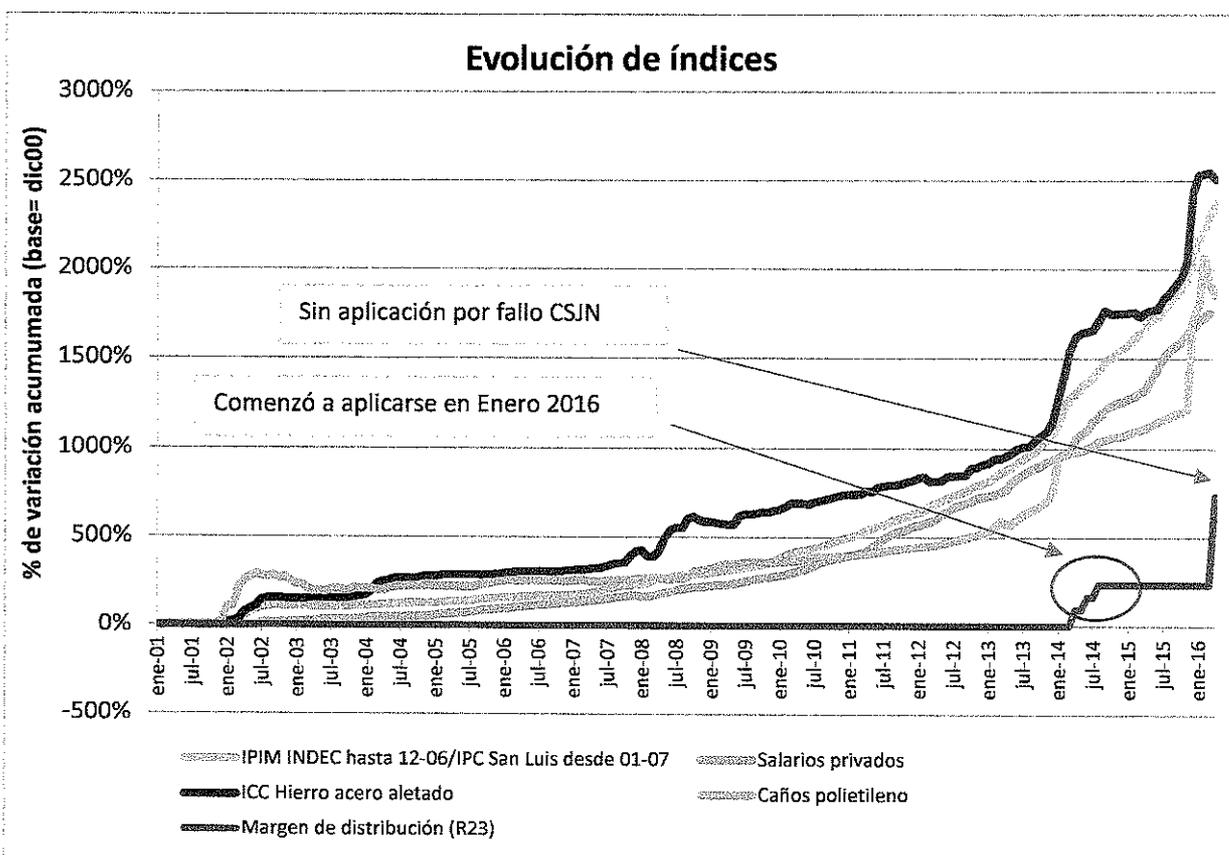
Sólo a manera de ejemplo mostramos los índices que reflejan las variaciones de costos de distintas variables.

LEONARDO CARRERO
APODERADO

Incremento de precios de materiales habitualmente utilizados por la Distribuidora

ITEM	Precio en \$ (sin IVA) Año 2001	Precio en \$ (sin IVA) Año 2016	% incremento
Medidor de Gas Residencial (G4)	\$ 45,25	\$ 650,51	1338%
Odorante (por Kg)	\$ 7,15	\$ 146,91	1955%
CAÑO PE SDR-11 D.63mm (por metro)	\$ 1,74	\$ 47,27	2616%
CAÑO PE SDR-11 D.125mm (por metro)	\$ 6,73	\$ 182,99	2619%
CAÑO DE ACERO D.3" ASTM A53 Gr.B ESP.5,5mm SR S (por metro)	\$ 12,81	\$ 403,00	3046%
Resma de papel A4	\$ 3,28	\$ 53,53	1531%
Vehiculo Utilitario (VW Saveiro)	\$ 12.826,45	\$ 217.613,09	1597%

Variación de: Salarios sector privados, Índice de Precios Mayoristas, variación del costo de la cañería de acero y polietileno, Margen de Distribución




LEONARDO CARRERO
 APODERADO

Año 2012

En octubre de 2012 el ENARGAS creó de un fondo específico denominado FOCEGAS para la ejecución de obras de infraestructura, obras de conexión, repotenciación, expansión y/o adecuación tecnológica de los sistemas de distribución de gas por redes, seguridad, confiabilidad del servicio e integridad de las redes, así como mantenimiento y todo otro gasto conexo necesario para la prestación del servicio público de distribución de gas, que se financiaba a través de la incorporación de un monto fijo por factura. Litoral Gas no fue autorizada a ingresar en dicho mecanismo.

Año 2014

El 27 de marzo de 2014 el Gobierno Nacional anunció un programa denominado *"Reasignación de Subsidios y Consumo Responsable para los servicios de gas natural y agua potable"*. El 31 de marzo de 2014 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución N° 226, por la cual determinó un esquema de racionalización de uso del gas natural e indicó los nuevos precios para el gas en boca de pozo a abonar a los productores. En virtud de la mencionada Resolución, de la solicitud de recursos adicionales efectuada por la Sociedad con el fin de mantener la cadena de pagos para garantizar la continuidad, seguridad y confiabilidad del servicio público que presta, el 7 de abril de 2014 el ENARGAS emitió la Resolución N° I-2850, aprobando nuevos Cuadros Tarifarios.

Este fue el **primer aumento de tarifas de distribución desde julio de 1999**, a cuenta de la Revisión Tarifaria Integral. El ajuste fue sólo para usuarios residenciales y comerciales y representaba para Litoral Gas un ajuste del margen total de distribución de tan sólo el 43%, muy por debajo de los incrementos que experimentaron los costos que se mostraron en el cuadro anterior (mayores al 1500%) y también mucho menor de los que hubieran correspondido de respetarse lo oportunamente establecido en los Acuerdos.

LEONARDO CARRERO
APODERADO

Esta Resolución estableció tres cuadros tarifarios diferenciales (Cuadros A, B, C) en función de la variación que los usuarios hubieran experimentado en su consumo del bimestre del año actual en comparación con el mismo bimestre del año anterior:

- Para los usuarios que hubieran registrado en el bimestre un ahorro en su consumo superior al 20% con respecto al mismo bimestre del año anterior, se aplicaba el cuadro tarifario A, que para el usuario significaba “cero” aumento. Es decir que se le aplicaba la tarifa de transporte y distribución del año 1999 (**¡de hace 17 años!**) y el precio del gas del año 2008.
- Para aquellos usuarios que no hubieran registrado ahorro en el consumo actual respecto al mismo bimestre del año anterior, o que hubieran ahorrado hasta el 5%, se les aplicaba el cuadro tarifario con aumento (Cuadro C).
- Para los usuarios que hubieran registrado un ahorro en su consumo entre el 5% y el 20% con respecto al mismo bimestre del año anterior, se aplicaba un cuadro tarifario intermedio (Cuadro B) que consideraba tan sólo la mitad del aumento.

Es importante señalar que el costo de Transporte a abonar por Litoral Gas a partir de estos Cuadros Tarifarios había experimentado un incremento del 20%, independientemente del tipo de usuario que se trate y del comportamiento de consumo que hubieran reflejado los usuarios. Es decir que no sólo el incremento en el margen de distribución era variable en función del ahorro que los clientes residenciales y comerciales registraban con relación al consumo del mismo período del año anterior, recordando que la mayoría de los costos de distribución son fijos, sino que además Litoral Gas tuvo que hacer frente a un incremento del costo de Transporte absorbiéndolo a través del exiguo margen de distribución que le correspondía percibir.

Si bien estas nuevas tarifas, a pesar de los escasos ingresos por distribución adicionales que generaron por efecto de los esquemas de ahorro que funcionaron sólo por efecto de las temperaturas (los años 2014 y 2015 correspondieron a

LEONARDO CARRERO
APODERADO
Página 15 de 26

inviernos bastantes cálidos), se aplicaron sin dificultad en las Distribuidoras más grandes del país que atienden a clientes de Ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense. **Debido a un amparo judicial este cuadro tarifario no pudo ser aplicado por Litoral Gas durante 18 meses.** Sólo en enero de 2016 se comenzó a aplicar.

Año 2015

A partir del 1° de mayo de 2015, el ENARGAS concedió un aumento a las empresas Transportistas de Gas y a través de la Resolución N° I/3357, aprobó un incremento únicamente en el componente de Transporte de la tarifa.

Al igual que lo señalado con anterioridad para los Cuadros Tarifarios de la Resolución N° 2850/14, la aplicación de este Cuadro Tarifario fue negativo para Litoral Gas, por el mecanismo de ahorro y porque no pudo recuperar de los usuarios el mayor costo de Transporte.

Como se mencionó, en junio de 2015 ante la crítica situación económico-financiera de todas las Licenciatarias de Distribución y la ruptura de la cadena de pagos, la Secretaría de Energía, en lugar de respetar el Acuerdo y otorgar un incremento de tarifas dispuso otorgar una Asistencia Económica Transitoria, a cuenta de la Revisión Tarifaria Integral, en diez cuotas mensuales a partir de marzo, destinada básicamente a regularizar las deudas que las Distribuidoras habían acumulado con los productores de gas.

La asistencia estuvo condicionada a: i) regularizar la deuda a diciembre de 2014 con productores, con un plan de pagos preestablecido, ii) al pago del gas suministrado a partir de 2015 y no acumular deuda nueva con productores, iii) cancelar deudas contraídas con fideicomisos, iv) no pagar deudas con accionistas, si las hubiera; v) no pagar dividendos; vi) desistir de todo reclamo administrativo o judicial contra el Estado Nacional por incumplimientos vinculados al proceso de renegociación del Contrato de Concesión iniciado a partir de la Ley de Emergencia.

La Asistencia Transitoria rigió hasta diciembre de 2015, parte de las últimas cuotas fueron abonaron recién en junio de 2016, quedando aún pendiente de pago la última

cuota correspondiente al mes de diciembre de 2015. Agotada la misma, y ante la insuficiencia de recursos de origen tarifario, la situación de las Distribuidoras volvió a ser comprometida afectándose nuevamente la cadena de pagos.

Debemos remarcar que esta Asistencia no es un subsidio, de hecho Litoral Gas nunca ha recibido subsidios. La asistencia no fue más que un pago a cuenta de la deuda muy superior que aún mantiene a raíz de sus incumplimientos el Estado Nacional con Litoral Gas.

Tarifas a partir de abril de 2016

En abril de 2016 el ENARGAS otorgó un incremento de tarifas, para todas las categorías de usuarios, comprendido dentro del Periodo de Transición y a cuenta de la Revisión Tarifaria Integral. Este aumento no contemplaba la restitución siquiera parcial de la ecuación económica del contrato, sino que estaba orientado a:

- i) poder cumplir con las cuotas comprometidas con productores de gas;
- ii) pagar a los productores el gas entregado;
- iii) cubrir los costos mínimos de operación y mantenimiento del sistema en el periodo abril 16/marzo17;
- iv) afrontar las inversiones definidas por el ENARGAS como obligatorias.

Este aumento no contempló entre sus variables de cálculo el otorgamiento de remuneración alguna al capital invertido, a pesar de que el Marco Regulatorio establece que se debe otorgar a los distribuidores la oportunidad de obtener una rentabilidad razonable. Por tal motivo, en este aumento quedó expresamente condicionada la posibilidad de distribución de dividendos.

Como puede observarse en el expediente de la referencia, el cuadro tarifario confeccionado por el ENARGAS, aprobado por Resolución N° 3731/16 y que fuera anulado parcialmente por fallo del 18 de agosto de 2016 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, preveía las condiciones antes mencionadas y consideraba las mínimas necesidades de fondos para 12 meses que el Ente adoptó para sus cálculos, que se muestran en el cuadro siguiente:

Rubro	Total en millones de pesos (MMS)
Cuotas de convenios con Productores de Gas	35,7
Gastos de Operación y Mantenimiento, Administración y Comercialización (no incluye Amortizaciones)	516,6
Inversiones	113,5
Total de fondos requeridos para abril 16 / marzo 17	665,8

Ingresos previstos con tarifas vigentes a marzo 2016	MM\$ 220
Diferencia a cubrir mediante ajuste de tarifas	MM\$ 445

Las inversiones comprometidas

La certidumbre y previsibilidad ofrecidas por el Marco Regulatorio original hicieron posible la disponibilidad del financiamiento requerido para la realización de las inversiones que tal proceso demandaba.

Dicho financiamiento comprendía los montos inicialmente invertidos para obtener la adjudicación del servicio licenciado, como las obligaciones necesarias para atender los requerimientos técnicos de operación y mantenimiento, que posibilitaron alcanzar estándares internacionales de calidad de servicio, así como permitir la expansión de la infraestructura del servicio licenciado.

Las inversiones realizadas hasta el año 2002 permitieron continuar incorporado clientes hasta el año 2010, momento en el cual las distintas zonas del área de distribución fueron agotando su capacidad remanente. El congelamiento tarifario impidió continuar con el crecimiento de la capacidad del sistema por el desfinanciamiento del esquema regulatorio, retrasó la conexión de nuevos usuarios quienes tienen que seguir abasteciéndose con combustibles más onerosos y de

logística compleja (gas en garrafas, electricidad, kerosene); y además conspiró con un agotamiento más acelerado de la capacidad remanente, al incrementarse excesivamente el consumo ante la carencia de una señal de precios real. Se debió recurrir a mecanismos como los Fideicomisos privados para paliar al menos en parte estas falencias.

Para salvar parcialmente estas restricciones, en el requerimiento de fondos marzo 16/abril 17 se incorporaron inversiones en expansión por un total de 53,2 millones de pesos correspondientes a tres obras de ampliación de gasoductos, construcción de estaciones reguladoras e interconexiones de redes en media presión en las ciudades de San Nicolás, Pergamino y Cañada de Gómez, que al día de la fecha se encuentran en ejecución.

Además de las inversiones en ampliación se establecieron inversiones operativas por lo que el monto total de inversiones es \$ 113.5 millones.

Este plan de inversiones es de carácter obligatorio y se establecieron penalidades muy onerosas en caso de incumplimiento.

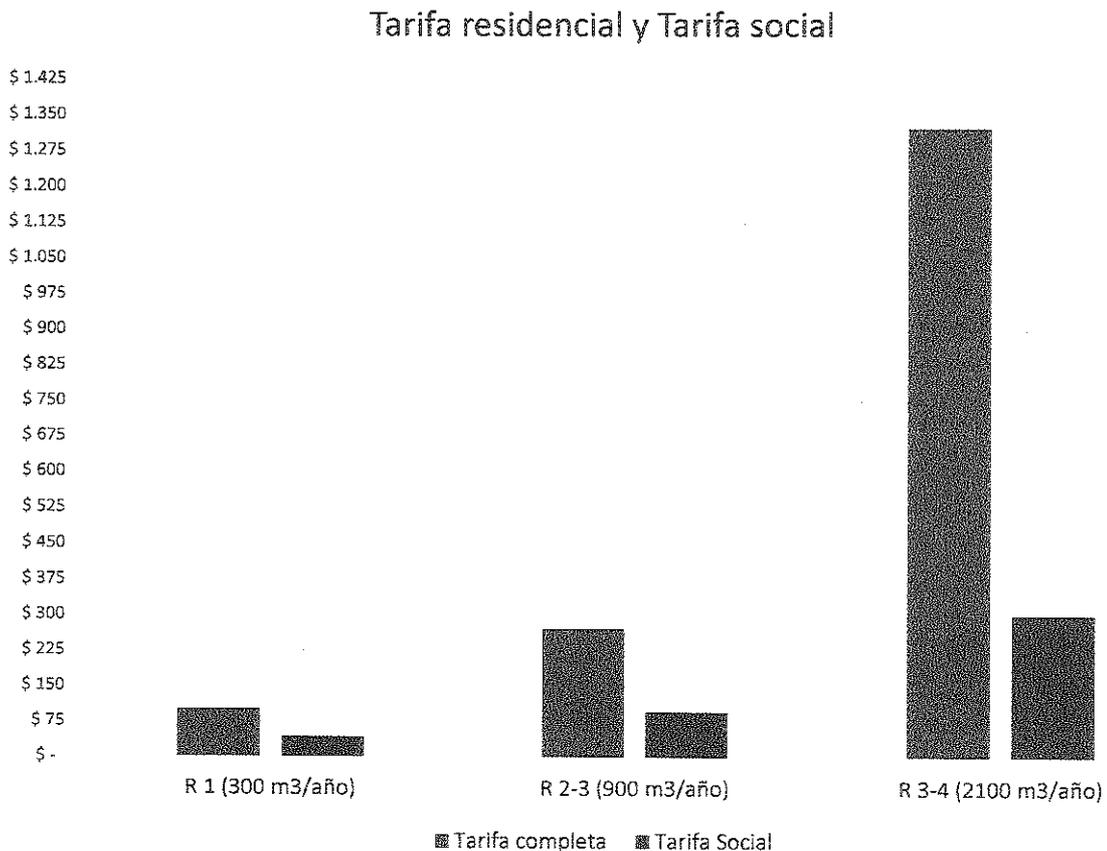
Inversiones Obligatorias 2016/2017

Denominación del Proyecto	Descripción	Monto (millones de pesos)
Ampliación San Nicolás	Nueva ERP 25/1,5 bar. Gasoducto de alimentación de 1200 m diámetro 6". Interconexiones en media presión 1000 m. Permitirá la incorporación de 3400 clientes R y 220 clientes P.	19,0
Ampliación Pergamino	Nueva ERP 10/1,5 bar. Gasoducto de alimentación de 1400 m diámetro 6". Interconexiones en media presión 2000 m. Permitirá la incorporación de 2000 clientes R y 125 clientes P.	23,7
Ampliación Cañada de Gómez	Nueva ERP 12/1,5 bar. Gasoducto de alimentación de 300 m diámetro 4". Interconexiones en media presión 900 m. Permitirá la incorporación de 2500 clientes R y 155.	10,5
Obras de ampliación		53,2
Inversiones operativas		60,3
Total inversiones obligatorias		MM\$ 113,5

Tarifa Social

Por Resolución N° 28/16 del Ministerio de Energía y Minería se estableció la denominada “Tarifa Social”, la que contempla una bonificación del 100% del precio del gas contenido en la tarifa. Así el beneficiario se encuentra excluido de pagar el precio del gas más la correspondiente incidencia en los impuestos, que representa aproximadamente el 65% del monto promedio de la factura residencial (ref. usuario R 2-3).

Para ilustrar el efecto que tiene la aplicación de la Tarifa Social, se muestra para tres diferentes niveles de consumo anual de usuarios de la ciudad de Rosario, como resultaría la factura mensual (tarifa+impuestos), en el caso de aplicar la tarifa plena o la Tarifa Social



A su vez se definieron las condiciones para acceder a esta Tarifa Social confeccionando el Estado Nacional un padrón que se actualiza permanentemente y el cual es aplicado automáticamente por Litoral Gas en su facturación, sin necesidad de trámite alguno por parte del usuario. Además aquel usuario que no haya sido incluido en el padrón y considere que reúne las condiciones necesarias para acceder a la Tarifa Social puede presentar su solicitud la que será debidamente tramitada por la Distribuidora y el Ministerio de Energía.

La gran amplitud y flexibilidad los criterios de elegibilidad para ser beneficiario de la tarifa social, y una vía simple, rápida y automática para obtenerla ha llevado a que en el área de Litoral Gas la cantidad actual de beneficiarios ascienda a 150.000, representando el 22% de la cantidad de clientes residenciales.

Transición y RTI

Las tarifas de transición que tenían vigencia a partir del 1º de abril de 2016 y por un año (abril16/marzo17) iban a posibilitar llevar adelante la operación del sistema de distribución, restituir o mantener la cadena de pagos, y concretar las inversiones comprometidas, hasta que culminara el proceso de Revisión Tarifaria Integral. La aplicación parcial de estas tarifas a partir del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, generó a Litoral Gas una insuficiencia de ingresos que deberá ser subsanada de manera urgente a través de algún mecanismo de asistencia por parte del Estado Nacional.

Por otra parte, la Revisión Tarifaria Integral que está establecida en el Acta Acuerdo ya fue iniciada por instrucción del Ministerio de Energía y el ENARGAS y debería concluir en diciembre de 2016, luego de ser tratada en Audiencia Pública.

La RTI es un proceso que contempla todas las variables de la prestación del servicio, en ella se definen objetivos a lograr, niveles de costos y gastos que demanda la prestación del servicio y planes de inversión que sustenten el mantenimiento de la confiabilidad del servicio para los usuarios actuales y posibiliten la conexión de nuevos usuarios a través del crecimiento del sistema a largo plazo, como así también la posibilidad de obtención de una rentabilidad razonable para la Licenciataria, y tarifas justas y razonables para los usuarios, como lo dispone la Ley

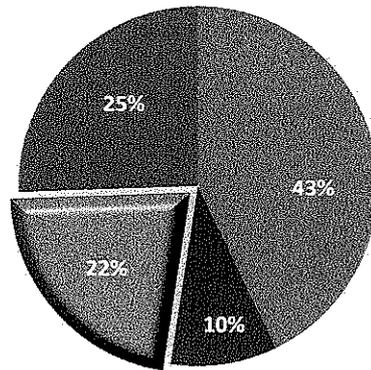
24076. Las tarifas que de ella surjan regirán por cinco años hasta la próxima revisión que establece el marco regulatorio.

Impacto de los aumentos de Distribución sobre la tarifa final

Con los precios de gas definidos por Resolución 28 del Ministerio de Energía y las tarifas establecidas por ENARGAS en la Resolución I 3731, podemos graficar los componentes de las facturas mensuales de distintas categorías de usuarios.

Componentes factura de gas

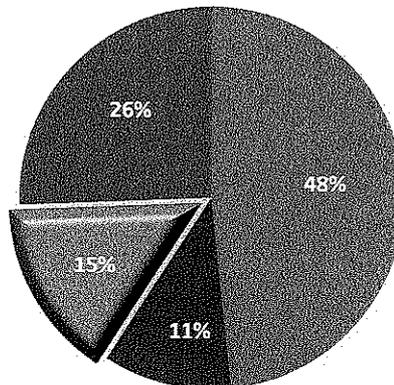
(para usuario R 1 ciudad de Rosario s/tarifa 01-04-2016 Res. 3731/16)



■ Precio del Gas ■ Tarifa de Transporte ■ Tarifa de Distribución ■ Impuestos

Componentes factura de gas

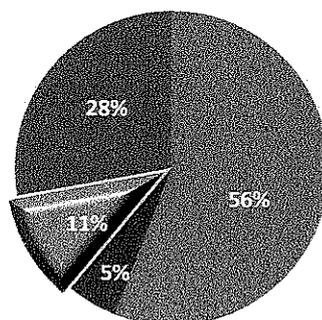
(para usuario R 2-3 ciudad de Rosario s/tarifa 01-04-2016 Res. 3731/16)



■ Precio del Gas ■ Tarifa de Transporte ■ Tarifa de Distribución ■ Impuestos

Componentes factura de gas

(para usuario R 3-4 ciudad de Rosario s/tarifa 01-04-2016 Res. 3731/16)

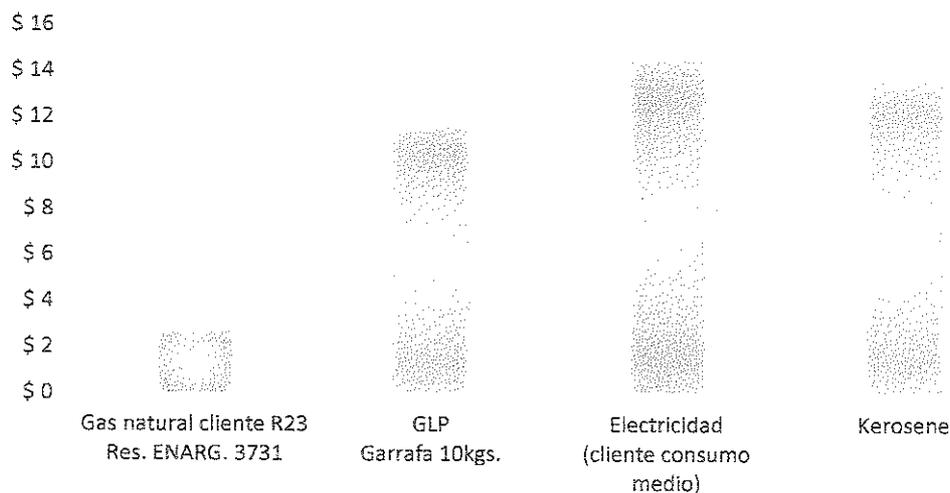


■ Precio del Gas ■ Tarifa de Transporte ■ Tarifa de Distribución ■ Impuestos

Comparación de precios de gas natural y de combustibles alternativos

El mayor costo que deben afrontar los usuarios que no tienen acceso a la red de gas natural se pueden visualizar en el siguiente gráfico.

Costo de 9300 kcal. (1 m³ de gas natural) para distintos combustibles alternativos



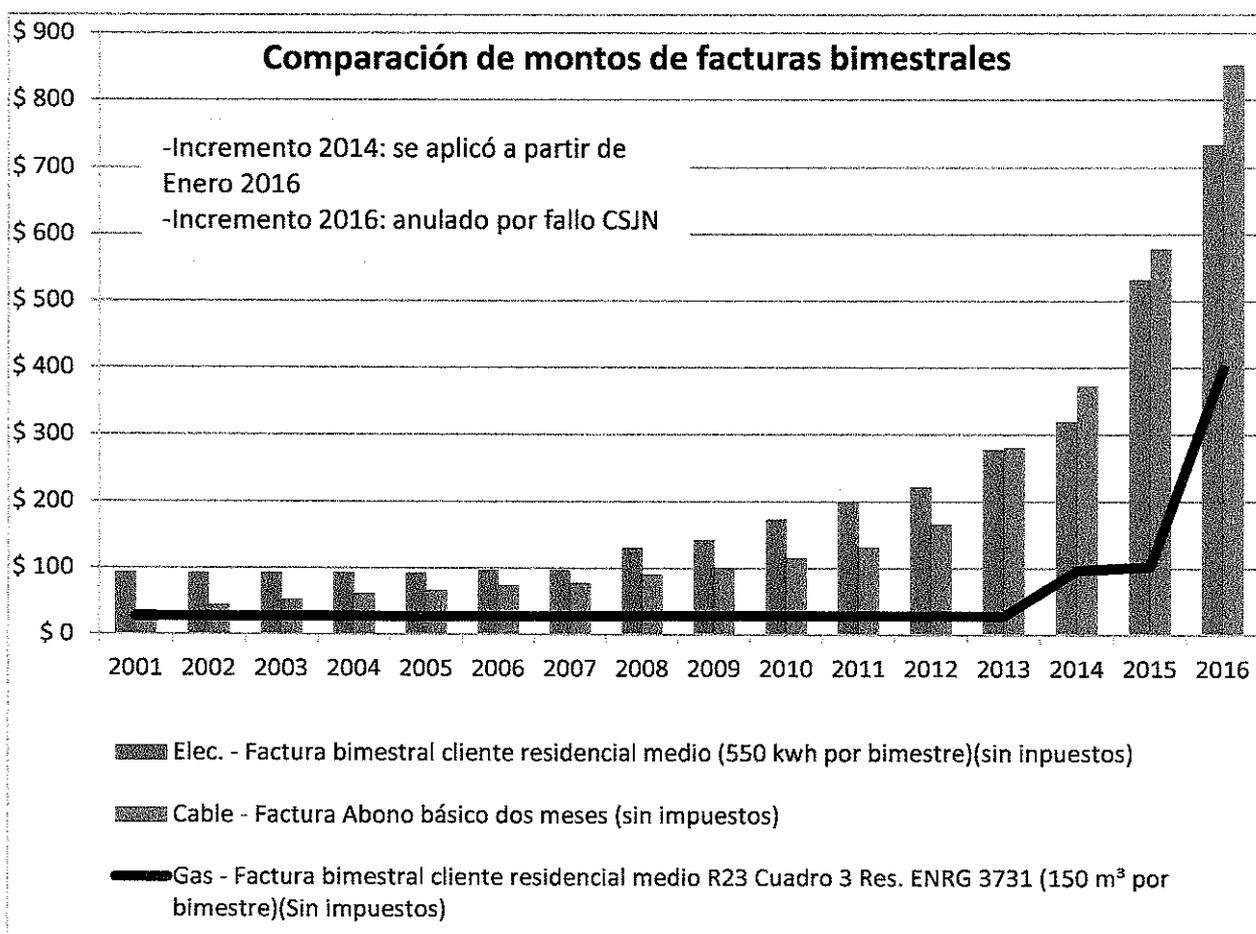
Evolución comparativa con tarifas de otros servicios de la región

El servicio de distribución de gas ha tenido durante los últimos años un valor injustificadamente bajo y sin prácticamente ninguna actualización como se puede

visualizar en el siguiente gráfico, donde se ha considerado la facturación de energía eléctrica y televisión por cable por solo incorporar dos ejemplos.

Para el caso de Gas Natural se graficó considerando el incremento de abril 2016, según Resolución 3731, que no pudo ser aplicado debido a que fuera anulado por la CSJN

Nota: se consideran facturas bimestrales



COROLARIO

- A la comprometida situación económica financiera que sufre Litoral Gas y la consecuente imposibilidad de ampliar la cobertura del servicio se ha llegado por el incumplimiento del Estado Nacional.
- Los mecanismos que aplicó el ENARGAS en el pasado inmediato, ajuste de tarifas en abril 2014 y 2016, como así también la asistencia económica 2015, han sido un paliativo pero estuvieron muy lejos de acercar una solución integral.
- Las tarifas de distribución para todas las categorías de usuarios puestas a consideración según el expediente de referencia deben ser consideradas sólo dentro del periodo de transición y no como tarifas de mediano plazo. El margen de distribución incluido en el aumento de tarifas que se puso en vigencia en abril de 2016 y que fue anulado parcialmente por el fallo de la CSJN alcanzaba sólo para cubrir los costos operativos del año, mantener la cadena de pago con los productores de gas y ejecutar las inversiones obligatorias comprometidas.
- La no aplicación del aumento de tarifas a los usuarios residenciales desde abril 2016, en cumplimiento del fallo de la CSJN, provoca un déficit de ingresos de Litoral Gas. En consecuencia, para poder cumplir con las inversiones comprometidas, restablecer la cadena de pagos y afrontar los costos mínimos para la normal prestación del servicio, se requerirá algún mecanismo de asistencia por parte del Estado Nacional.
- El margen de distribución, único ingreso que sustenta las actividades de Litoral Gas, representa un porcentaje menor en la tarifa final (aprox. 15%).


LEONARDO CARRERO
APODERADO

- Incluyendo todos sus componentes e impuestos, la tarifa al usuario final tiene valores aún muy inferiores a otros servicios. Además, la implementación de la Tarifa Social, de amplia cobertura y asignación automática, posibilita a los segmentos de usuarios más vulnerables afrontar el pago del servicio.
- A fin de normalizar las condiciones de prestación del servicio de Distribución de Gas, recomponer la rentabilidad de las inversiones, posibilitar la necesaria expansión del sistema y otorgar previsibilidad de largo plazo, resulta imprescindible la concreción de la Revisión Tarifaria Integral y la plena vigencia del Marco Regulatorio.
- Solicitamos que el cuadro tarifario Transitorio que apruebe el ENARGAS y efectivamente se aplique tome en consideración lo aquí expuesto.

Hacemos reserva del derecho de ampliar o modificar la información aquí contenida conforme se produzcan nuevas medidas por parte de la Autoridad Regulatoria o en caso de considerarlo conveniente.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente.



LEONARDO CARRERO
REQUERIDO